



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 589 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N E-046825 de fecha 17 de diciembre del 2020, que contiene que contiene la Resolución N° 09 de fecha 17 de noviembre del 2020, expedida por la sala laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por **BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR**. Contra la Resolución Directoral Regional Ficta, expedida por la Dirección Regional de salud de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 14 de julio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01230-2019-0-1401-JR-LA-03. **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 14 de julio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, En consecuencia: 1.- **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional ficta expedida Dirección Regional de Salud de Ica. 2.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, al reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalentes al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la demandada ha venido cumpliendo con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184° de la ley N° 25303 por el año 1991 hasta agosto de 2019, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante.





Gobierno Regional de Ica



Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

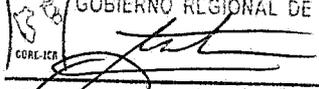
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GORE-ICA/GRDS que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Ficta , expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por **BERTHA YRENE JORDAN GARAYAR**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 089-2019-GORE-ICA/DRSA de fecha 21 de febrero del 2019, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Ficta, expedida por la Dirección Regional de salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa dentro del término del vigésimo (20) día, disponiendo el pago correspondiente, al reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalentes al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el año 1991 hasta agosto del 2019, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto, reintegrando vía devengados el monto resultante; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL